

Recibid, hermanos é hijos nuestros, la bendición Episcopal, que por primera vez os damos en el nombre santo del Señor.

Dada y fechada en nuestro palacio episcopal de León, á los veinte días del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cuatro.

✠ JOSÉ MARÍA DE JESÚS,

OBISPO DE LEÓN.



SEGUNDA CARTA PASTORAL

DIRIGIDA Á LOS

SEÑORES CURAS Y DEMÁS ECLESIÁSTICOS DE LA SAGRADA MITRA DE LEÓN.

cución de nuestro santo ministerio, solo contiene la doctrina canónica aplicada á la práctica sencilla y obvia de lo más frecuente y común en el desempeño de nuestras gravísimas obligaciones.

Para proceder en todo con la madurez y prudencia que demanda de Nós el alto puesto, que sin mérito alguno ocupamos en la Santa Iglesia que Jesucristo, nuestro soberano Maestro, adquirió con su preciosísima sangre, deliberamos con los que de entre vosotros ejercen cura de almas cuanto nos pareció más prominente en el asunto; y después de implorar en los santos ejercicios espirituales la luz del Espíritu Santo en vuestra compañía y en oración común y humilde, hemos resuelto haceros las prevenciones siguientes, cuya puntual observancia os encargamos encarecidamente.

En consecuencia, mandamos ante todo, que os procuréis ajustar en lo absoluto y siempre al espíritu de los sagrados cánones, y en especial al Santo Concilio Tridentino, y muy en particular á nuestro Tercer Concilio Mexicano, y cuanto sea posible al tenor de su letra.

Como uno de los asuntos más cardinales en que conviene regularizar y uniformar los procedimientos de los Señores Curas es el de matrimonios, y como por felicidad, mejor dicho, por especial providencia se halla éste perfecta y cabalmente tratado y reducido á la práctica más segura, canónica y fácil en la sapientísima Pastoral que expidió en 11 de Marzo de 1841 para la sagrada Mitra de Sonora, el siempre memorable y santo arzobispo de México, Doctor D. Lázaro de la Garza, cuya pastoral se halla adoptada para los

mencionados procedimientos en las Sagradas Mitras de México, Guadalajara y Sonora, y además, como la experiencia ha acreditado y á Nós mismo en especial, su grande acierto y provecho, hemos tenido á bien, con acuerdo unánime de los Señores Curas que asistieron á los santos ejercicios, y por consejo de nuestro señor Provisor y Vicario general, adoptar aquella parte de la referida pastoral para nuestra Diócesi, la que insertamos al fin de ésta, y mandamos que se observe y guarde puntualmente.

Bien sabéis, venerables hermanos, que en el encabezado, por explicarme así, de nuestras más graves y estrechas obligaciones está la de *orar y predicar; nos vero*, decían los Santos Apóstoles, *orationi et ministerio verbi instantes erimus*. Por esto son tantos, tan repetidos y multiplicados los sagrados cánones que nos mandan á los obispos y sacerdotes, especialmente á los curas, la total consagración á estos santos ministerios. Diré, pues, algo acerca de ellos, particularmente del segundo, cuya necesidad es palmaria.

Sobre lo primero, además de la grave obligación que nos estrecha á los obispos y sacerdotes, especialmente á los curas, á orar *sine intermissione*, tenemos por oficio la oración pública y en nombre de la Santa Iglesia; para cuyo cumplimiento os exhorto, hermanos míos, á que repaséis delante de Dios Nuestro Supremo Juez, cuanto en este punto tratan con doctitud y buen espíritu las obras bien comunes y conocidas de San Alfonso de Liguori, Ilustrísimo Santander, Zamora, Molina ¹ y otras de este género, y con particular es-

¹ "De Sacerdotes."

mero la homilía XVII de San Gregorio el Grande,¹ y los seis libros de sacerdocio que escribió tan elegantemente San Juan Crisóstomo.

Pero no puedo dispensarme de decir una palabra sobre el modo prudencial de cumplir lo prevenido por nuestro Tercer Concilio Mexicano en el § VII del título 2 del libro 3.º, cuyo rubro es "*Parochi orationi vacent, Missamque, et Vesperas celebrent.*"

En cuanto á la primera parte, *orationi vacent*, ya queda dicho. En cuanto á la segunda, *Missamque celebrent*, deberán tener muy presente la Encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío IX, de 3 de Mayo del año de 1858, sobre la obligación de aplicar la misa *pro populo* los que tienen cura de almas, y las pastorales de los Ilustrísimos Señores Arzobispo y Obispos de la entonces única Provincia Eclesiástica Mexicana, mandándola poner en ejecución. Finalmente² manda generalmente nuestro Santo Concilio 3.º Mexicano, "*Sacerdotes frequenter celebrent.*"

Por lo que toca á lo último, *Vesperas celebrent*, lo que en el canon explica mandando que, *nec non primas et secundas vespervas solemniter cantent*, es de notar, que aunque entre nosotros (sin duda por graves dificultades y en especial por el corto número del clero) no está en práctica; pero nunca podemos, ni debemos, apartarnos de su espíritu: este es el de la santificación del domingo, que es el precepto del Decálogo, "*memento ut diem sabbati sanctifi-*

¹ "*In Evangelia.*"

² Concil. III Mex., título V, libro 3, § último.

ces." Así, pues, deberemos cumplir con ese espíritu, para lo cual se establecerá un ejercicio piadoso en todas las Párroquias y Vicarías fijas de esta sagrada Mitra todos los domingos por la tarde en la forma siguiente: Á la hora oportuna, hecha señal con la campana para convocar al pueblo y reunido éste, el párroco leerá, repitiéndolo el pueblo, una parte del texto de la doctrina cristiana de nuestro vulgar catecismo; después, él mismo ú otro eclesiástico, expondrá sencillamente al pueblo el punto que corresponda de la doctrina, según el orden marcado al fin del cuadernito que va adjunto; en seguida rezará el párroco el santo rosario de cinco misterios, y el trisagio de la Beatísima Trinidad, y se concluirá todo con que el pueblo cante algunas alabanzas en honor de Dios Nuestro Señor ó de su augusta Madre.

El segundo punto era la predicación de la divina palabra: esta es la obligación principal de cuantos tienen á su cargo cura de almas; así lo ha reconocido siempre la Iglesia de Dios, sin que valga motivo alguno de excusa, si no es que exista una verdadera imposibilidad del Pastor, que en tal caso deberá poner quien la desempeñe en su nombre. Obligación es esta, establecida por el derecho divino, contra el que nada valen usos ni costumbres; además de que siempre será cierto lo que los santos Apóstoles dijeron: *non est æquum derelinquere verbum Dei*, y por cuya falta se quejaba el Santo Profeta Jeremías diciendo: *parvuli petierunt panem, et non erat qui frangeret eis.*

Por esto el Santo Concilio de Trento, en la sesión 5.ª de *reformatione* manda á los Obispos que, contra los párro-

cos que falten á este deber por el espacio de tres meses, procedan con censuras ó del modo que estimen mejor; de donde se infiere indudablemente, que hay aquí una obligación grave, pues es bien cierto que no deben ponerse censuras contra el que no sea reo de culpa grave. Además, en la misma sesión y capítulo manda el Santo Concilio, y el Mexicano ¹ que por lo menos en todos los domingos del año y en los días solemnes anuncien los párrocos la divina palabra; y en tiempo de Adviento y Cuaresma, según el Tridentino, ² deberán hacerlo además todos los días, ó por lo menos tres días en la semana, si los Obispos así lo estiman conveniente.

La predicación en los domingos y días festivos deberá hacerse dentro de la Misa concluido el Evangelio, según manda el Tridentino. ³ Por expreso mandato del Sr. Inocencio XI, los sermones de Cuaresma de que antes hablamos, en los días entre semana deberán ser sobre los novísimos. Y finalmente para cumplir con lo prevenido por nuestro Tercer Concilio Mexicano, ⁴ y por el Tridentino, sobre la enseñanza de la doctrina cristiana en los días de fiesta, bastará poner en práctica lo que hemos ordenado en esta Carta Pastoral.

Añadiremos una palabra sobre el importante asunto de la predicación. Ésta no consiste, según San Pablo, *in humana sapientia verbis, sed in ostensione spiritus, et virtutis*: su fruto está vinculado, no á la palabra del hombre, sino á la de Dios, que es *sermo vivus, et efficax pertingens usque ad divisionem animæ et spiritus*. Requiere, sí, de nuestra

¹ Concil. Mex., tít. I, lib. 1, § 2. ³ Ses. XXII De Sacrif. Missæ, cap. 7 et 8.

² Ses. XXIV De refor., cap. 4. ⁴ Lib. I, tít. 1. De doctrina cristiana, § 3

parte estudio, y estudio asiduo, pero humilde, al cual está prometida la verdadera sabiduría; porque ¿qué significa el dicho de Santiago: *si quis vestrum indiget sapientiâ postulet a Deo, qui dat omnibus affluenter*; sino que, al que pide humilde y pone los medios humanos y prudentes para no tentar á Dios, éste recibirá la verdadera sabiduría, cual es la que necesita el que evangeliza á Sión? Hagámoslo así, y el Señor que la escondió de los sabios y prudentes según la carne, nos la revelará á nosotros, siempre que ante su Majestad merezcamos el título de *parvuli, id est, humiles*, según comenta San Agustín. Y nuestra predicación será según Dios, y no según el mundo, *prurientes auribus*: la palabra de Dios que salga de nuestros labios jamás volverá vacía y llevará fruto, *aliud trigessimum, aliud sexagesimum, et aliud centesimum*.

Otro de los puntos importantísimos que acordamos con nuestros Señores Curas de la Diócesi, fué la continuación y mejor arreglo de las Conferencias morales, para mantener á nuestro venerable Clero en el grado de instrucción que conviene al decoro y desempeño de su santo ministerio. De este asunto trata exprofeso el sapientísimo Benedicto XIV, ¹ y aduce los decretos más importantes de la Sagrada Congregación; por donde se deja ver con suma claridad el grande y asiduo empeño que ha tenido mucho tiempo hace la Santa Iglesia en el establecimiento de las Conferencias; cuyo empeño pone fuera de duda, que hay dos obligaciones graves; una por parte del Obispo de establecerlas, arreglarlas y vigilarlas, y otra

¹ Instit. 103.

SEGUNDA CARTA PASTORAL

DIRIGIDA Á LOS

SEÑORES CURAS Y DEMÁS ECLESIÁSTICOS DE LA SAGRADA MITRA DE LEÓN.

NÓS EL DR. Y MAESTRO D. JOSÉ MARÍA DE JESÚS DIEZ DE SOLLANO
Y DÁVALOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, ETC., Á NUESTROS MUY
AMADOS EN EL SEÑOR, LOS VENERABLES CURAS Y
DEMÁS ECLESIÁSTICOS DE NUESTRA SAGRADA
MITRA, SALUD Y PAZ EN NUESTRO
SEÑOR JESUCRISTO.

Venerables y carísimos hermanos:

EL Santo ministerio pastoral, *formidable á los mismos*
hombres angélicos, y para Nós por mil títulos en gran
manera difícil, y que solo fiados en la asistencia del Príncipe
de los Pastores y Obispo de nuestras almas, Jesucristo vida
nuestra, como le llama el Príncipe de los Apóstoles, podre-
mos humildemente desempeñar, nos estrecha á dirigiros es-
ta nuestra segunda carta pastoral.

En ella, amados hermanos, nada encontraréis de las siem-
pre peligrosas novedades que nos manda evitar el Apóstol.
Reducida única y exclusivamente á la mejor y más fácil eje-